

nudo de la Representacion y de lo que se publica del  
 Testimonio que con ella se manda; dire que todo  
 lo que se prebiere en las Provisiones que ynhua  
 cho Testimonio para que los Semientes que se  
 nombraren por el Alcalde mayor de la villa y de  
 quacales de ella nosean Naturales ni vecinos  
 de aquel Pueblo. Y quando en cada un tiempo  
 se requieran por las Leyes del Reyno, que se  
 entendiese conforme al Consejo de Indias  
 que mandan faltar dichas Leyes, y sendo este  
 de esta sede dire para con los Semientes que se  
 aprueban por el Consejo, y tienen un año de  
 dacion todo el tiempo que es de el propietario  
 y para en aquellos Pueblos, por lo que toca  
 Arguaciles en donde tienen sueldo, o asignacion  
 cierta, con que podense mantener los que

C  
 C